

RES. 295/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000380, Ent. N° 0234/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado ante la Intendencia de Montevideo relacionadas con reiteración del gasto emergente de la Licitación Pública N° 341410/1 convocada para la contratación del servicio de vigilancia privada a prestar en el Casino Parque Hotel;

RESULTANDO: **1)** que por Resolución de fecha 23/11/2018, el intendente de Montevideo adjudicó la licitación en a la firma FABAMOR S.A., por un monto de \$ 20:092.404,48, impuestos incluidos, por un plazo de 24 meses;

2) que en Sesión de fecha 26/12/2018, mediante Resolución N° 3991/18, este Tribunal observó el gasto en base a las siguientes consideraciones:

2.1) en el Art. 14 del Pliego de Condiciones que rigió el llamado, se establece que las ofertas se evaluarán, de acuerdo con los siguientes criterios: precio: 85 puntos; y antecedentes: 15 puntos (un punto por cada antecedente válido);

2.2) no consta en las actuaciones que se haya efectuado el cuadro comparativo ni la evaluación de ofertas, conforme a lo que establece el Art. 14 del Pliego, contraviniéndose por ello el Art. 65 del T.O.C.A.F.;

3) que por Resolución N° 549/19, de fecha 28/1/2019, el Intendente reiteró el gasto de \$ 20:092.404,48, a favor de la empresa FABAMOR S.A., esgrimiendo que “se agregó el cuadro comparativo al final, así como el asesoramiento técnico realizado por el asesor a las actuaciones electrónicas tanto como al paquete que las acompaña, las cuales se omitió agregar en su momento”;

CONSIDERANDO: **1)** que el Artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que en la oportunidad se adjuntan tanto el cuadro comparativo como la evaluación de ofertas, conforme a lo establecido en el Art. 14 del Pliego de Condiciones y Art. 65 del T.O.C.A.F., los cuales se omitió agregar oportunamente;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Levantar la observación del gasto de fecha 26/12/2018;
 - 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Montevideo;
 - 3)** Comunicar a la Intendencia de Montevideo y al Contador Delegado actuante.
- CLC